

Rad No.: 25-240-158918

Barranquilla, 28/11/2025

Señor(a)
EMILCE ESTER MENDOZA RODRIGUEZ
Calle 7 No. 3 – 16
Cienaga

Contrato: 17139295

Asunto: Retiro deuda crédito brilla y declaratorio de Silencio Administrativo Positivo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 7 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. CG 25-001362, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 3 – 16 de Cienaga, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Ahora bien, con relación al Crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble en comento, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a retirar de la factura el cobro del citado crédito y a trasladarlo al deudor responsable, por lo cual en las próximas facturaciones no se verá reflejado cobro por concepto del Crédito Brilla.

Los efectos del Silencio Administrativo Positivo no recaen sobre el derecho de petición presentado el día 08 de abril de 2025, respondido a través de nuestra comunicación No. 25-240-119524 del 29 de abril de 2025; toda vez que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 158, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación".* (Subrayas fuera del texto).

Por no tratarse de un asunto asociado a la prestación del servicio público de gas natural, La Empresa deberá rechazar la solicitud de declaratoria de los efectos del Silencio Administrativo Positivo solicitado por usted.

No obstante, lo anterior es importante señalar que, el derecho de petición presentado el 08 de abril de 2025, fue respondido por GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal mediante nuestra comunicación No. 25-240-119524 de fecha 29 de abril de 2025.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora EMILCE ESTER MENDOZA RODRIGUEZ, el día 08 de abril de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

vencía el día 30 de abril de 2025 y el día 29 de abril de 2025 fue expedida la comunicación No. 25-240-119524, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 25-240-119524 de fecha 29 de abril de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 7 No. 3 – 16 De Cienaga, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones; con el fin de que se acercara a las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 25-240-119524 de fecha 29 de abril de 2025.

Es importante señalar que, dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 30 de abril de 2025.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se efectuó su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 09 de mayo de 2025 la cual fue recibida por el/la señor(a) Heider Bolaño.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 08 de abril de 2025, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 25-240-119524 de fecha 29 de abril de 2025., y notificado de conformidad con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso. (Se anexan guías de notificación)

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
233498171

Anexo: lo enunciado